



GACETA UNAM

ORGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CUARTA EPOCA N° EXTRAORDINARIO 78-9 C.D. UNIVERSITARIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1978

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA UNAM

Vigente para el periodo comprendido del 1° de noviembre de 1978 al 31 de octubre de 1980, aprobado por el H. Consejo Universitario.

Convenio Colectivo de Trabajo que celebran por una parte la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y por la otra el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM) titular del presente Convenio, como representante del mayor interés profesional de los trabajadores administrativos al servicio de aquella, quienes en el curso de este Convenio serán designados como la UNAM y el Sindicato respectivamente, conforme a las siguientes cláusulas:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA I.— Son materia de este Convenio Colectivo de Trabajo todas las labores desarrolladas por los trabajadores administrativos que prestan sus servicios a la UNAM para el funcionamiento y cumplimentación de sus fines, conforme a lo pactado en el mismo Convenio.

CLAUSULA II.— Para la correcta aplicación de este Convenio se establecen las siguientes denominaciones:

1. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO: Institución o UNAM.

2. SINDICATO: El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM).

3. DEPENDENCIAS: Facultades, Escuelas, Direcciones Generales de Servicio e Institutos y todo centro de trabajo de la Institución.

4. DELEGACIONES DEL SINDICATO: Las secciones del Sindicato constituidas o que se constituyan de acuerdo con el Estatuto del mismo y cuyos

miembros prestan sus servicios a la UNAM.

5. REPRESENTANTES:

a) **DE LA UNAM:** Son las personas a quienes confieren tal carácter la Ley Orgánica y el Estatuto General de la UNAM y aquellas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Convenio y de la Ley.

b) **DEL SINDICATO:** Son las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Convenio y de la Ley que se señalan a continuación.

A) El Comité Ejecutivo General, representación sindical en las comisiones contractuales, comisiones sindicales estatutarias e integrantes en lo personal de esos organismos.

B) Los delegados de cada dependencia en su jurisdicción.

C) Las personas físicas con facultades delegadas por los anteriores.

6. COMISIONES: Estarán integradas con igual número de representantes de la UNAM y del Sindicato para discutir con voz y voto.

7. ASESORES: Las personas que con voz, pero sin voto, ilustren a los representantes de las partes, para aclarar criterios.

8. CONVENIO: El presente Convenio Colectivo de Trabajo que celebran por una parte la UNAM y por la otra el STUNAM.

9. ESCALAFON: El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas administrativas de base de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso.

10. TRABAJADORES: Las personas físicas que presten su servicio en forma personal y subordinada a la Institución.

11. TABULADOR: El documento formulado por la Comisión Mixta de Tabuladores, que contiene el salario mensual de cada puesto para cada nivel y jornada.

12. REGLAMENTO DE PUESTOS ADMINISTRATIVOS DE BASE: El documento formulado por la Comisión Mixta de Tabuladores, donde se determinan las obligaciones y características de cada puesto y su calificación y contiene: Las disposiciones y reglas concernientes; el catálogo de puestos y sus categorías agrupados; el análisis de cada puesto y sus categorías; integrado por una descripción de funciones y otra de actividades; los requisitos mínimos para cubrir cada puesto y la calificación del mismo.

13. MANUALES DE PROCEDIMIENTOS: Los documentos auxiliares del Reglamento de Puestos Administrativos de Base, formulados por la Comisión Mixta de Tabuladores, que contienen las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo y que describen, en su secuencia lógica, las distintas operaciones o pasos de que se compone cada actividad.

14. RAMAS DEL PERSONAL AD-

MINISTRATIVO: Son las siguientes:

- a) Administración.
- b) Auxiliar de Administración.
- c) Profesional.
- d) Especializada Técnica.
- e) Especializada Obrera.
- f) Obrera.
- g) Las que se acuerden entre la UNAM y el STUNAM en el Reglamento de Puestos Administrativos de Base.

Es competencia de la Comisión Mixta de Tabuladores definir las características de cada una de las ramas del personal administrativo.

15. PUESTO TABULADO: Es el que aparece en el Tabulador, con su correspondiente salario.

16. PLAZA TABULADA: Es la considerada presupuestalmente a cada dependencia según el presupuesto aprobado y publicado anualmente por la UNAM que contiene la totalidad de las plazas, de acuerdo con los puestos establecidos en el Reglamento de Puestos Administrativos de Base.

17. SALARIO: Es la retribución que debe pagar la UNAM al trabajador por sus servicios.

18. SALARIO TABULAR O SUELDO BASE: La cantidad fijada en la escala de salarios del Tabulador.

19. INTEGRACION DEL SALARIO: El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

20. LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO: La publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de enero de 1945.

21. ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO: El aprobado el 9 de marzo de 1945 con las modificaciones respectivas vigentes.

22. REGLAMENTOS: Los que se

aprueban por las comisiones que establece este Convenio y/o los que bilateralmente se establezcan para fines especiales.

23. LEY: La Ley Federal del Trabajo.

24. LEY DEL ISSSTE: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

25. USOS Y COSTUMBRES: La práctica reiterada de una conducta de los trabajadores en cada dependencia o centro de trabajo que no sea contraria a la Ley.

CLAUSULA III.— La UNAM tratará con los representantes debidamente acreditados del Sindicato Titular de este Convenio Colectivo de Trabajo todos los conflictos que surjan entre la propia Institución y los trabajadores a su servicio. Los representantes Sindicales en cada dependencia tratarán en primera instancia los asuntos de su jurisdicción con los representantes de las mismas, formulando sus peticiones por escrito y aportando las pruebas y argumentos relativos. El representante de la UNAM deberá resolver en un término máximo de dos días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud sindical; la determinación deberá ser escrita y fundada, expresando con claridad las argumentaciones en que se haya basado, de no hacerse así procede recurrir en inconformidad ante la Comisión Mixta de Conciliación, la que deberá resolver en el perentorio término de cinco días hábiles siguientes sobre la procedencia del planteamiento sindical.

Los Titulares de las dependencias deberán realizar la investigación administrativa correspondiente en un plazo de diez días contados a partir de que sea conocida la supuesta comisión de la falta que se impute al trabajador. Vencido ese plazo sin investigación, ya no podrá practicarse la misma ni en consecuencia aplicarse sanción alguna.

La Institución se obliga a no rescindir la relación individual de trabajo del personal sindicalizado, sin que previamente se hayan agotado las instancias

señaladas en este Convenio Colectivo de Trabajo (ante el Titular de la Dependencia y ante la Comisión Mixta de Conciliación). Mientras se emite la resolución definitiva en las instancias citadas, sólo podrá suspenderse al trabajador en los casos de imputación con pruebas fehacientes de faltas de probidad u honradez, quedando sujeto el pago de salarios por el lapso de suspensión y el incremento que deba cubrirse, a la propia resolución definitiva que se dicte. Constituye falta de probidad u honradez de un trabajador:

1. Que marque la tarjeta de tiempo correspondiente a otro trabajador.

2. Que no entregue a las autoridades o sus representantes, los objetos, dinero o valores que hubiere encontrado en el local en que presta sus servicios y que hubiesen sido extraviados por otro trabajador.

3. Que gestione y obtenga el pago de una prestación a que no tiene derecho y con posterioridad se descubra esa circunstancia.

4. Que disponga de objetos, dinero o valores propiedad de la Universidad.

5. Que insinúe, solicite o acepte del público gratificaciones u obsequios por dar preferencias en el despacho o trámite de los asuntos.

CLAUSULA IV.— De no estar conforme con la resolución que dicte el representante de la UNAM, de acuerdo a la Cláusula anterior, el trabajador por medio de la representación sindical, en un plazo siguiente de cinco días hábiles a partir de la notificación de la propia resolución escrita y personal, podrá recurrir ante la Comisión Mixta de Conciliación, que estará integrada por igual número de representantes de la UNAM y STUNAM. Dicha Comisión abrirá un expediente para cada caso y llevará a cabo todas las diligencias necesarias para emitir una decisión, que se dictará en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del inicio del procedi-

miento. Las resoluciones serán válidas para las partes por simple mayoría y, en caso de empate, se recurrirá al perito en derecho que por orden le corresponda conocer del asunto conforme a la lista que formularán de común acuerdo los representantes de la UNAM y del STUNAM ante la Comisión Mixta de Conciliación. El perito en derecho será designado, previa presentación de una lista de cinco candidatos por cada parte, de la cual, por orden alfabético, conocerán los peritos sucesivamente de los asuntos. El perito en derecho al que le corresponda fallar resolverá en un plazo de dos días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento. De no estar conforme el trabajador con la resolución, se entenderá que tiene reservados los derechos para recurrir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Una vez iniciado el procedimiento ante la Comisión Mixta de Conciliación, deberá concluirse de acuerdo con los plazos fijados, que tendrán carácter de fatales.

Los términos de prescripción señalados en la Ley Federal del Trabajo empezarán a contar a partir de que la Comisión Mixta de Conciliación o el perito en derecho respectivo, en su caso, dicte resolución definitiva y notifique, en forma personal y escrita, al trabajador.

Las disposiciones del Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación son obligatorias para las partes y los integrantes de la propia Comisión deberán adecuarlas conforme a este Convenio. Los acuerdos que se tomen al respecto por la misma, los reglamentos anteriores, usos y costumbres que sean más favorables a los trabajadores, se respetarán.

CLAUSULA V.— El personal administrativo al servicio de la Institución se divide como sigue:

1. Trabajadores de Confianza
2. Trabajadores de Base
3. Trabajadores Interinos

4. Trabajadores para Obra y Tiempo Determinado.

Son trabajadores de Confianza todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general no tabulados, así como los relacionados con trabajos personales estrictamente confidenciales de los Directores de Facultades, Escuelas, Direcciones Generales de Servicio, Coordinadores y Directores de Institutos dentro de sus dependencias. La determinación de los puestos de confianza, se hará por la Comisión Mixta de Tabuladores en un plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de este Convenio, la que formulará el catálogo de puestos respectivos; conviniéndose en que aquellos puestos que no se incluyan en dicho catálogo, serán de base. La Comisión para formular el catálogo deberá atender exclusivamente a las funciones que se desempeñen y no a la denominación de los puestos, es decir, el criterio que se siga será eminentemente objetivo. Mientras se formula el catálogo de puestos, cuando el Sindicato considere que el personal contratado como de confianza realiza funciones de base, podrá objetar esa designación ante la Comisión Mixta de Tabuladores para que ésta resuelva. Todos los casos serán resueltos por la Comisión en un plazo fatal de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la solicitud del STUNAM.

Son Trabajadores de Base, todos aquellos que ocupan definitivamente una plaza tabulada conforme a las normas de este Convenio.

Son Trabajadores Interinos los que sustituyen en licencias por tiempo definido, permisos o descansos a trabajadores de base.

Son Trabajadores de Tiempo Determinado los que se contratan cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, debiéndose acreditar tal situación al Sindicato, no pudiendo exceder este tipo de contrato de siete meses de duración. Si al vencimiento de este plazo el trabaja-

dor sigue laborando, automáticamente adquirirá la base.

Son Trabajadores por Obra Determinada los que se contraten cuando así lo exija la naturaleza del trabajo para realizar una obra específica previamente señalada, debiéndose acreditar tal situación al Sindicato. Si por causas no imputables a la Institución, la obra no se hubiera concluido, podrá convenirse con el Sindicato la prórroga necesaria para concluir la obra. Si no fuese conveniente prórroga alguna y el trabajador continúa laborando o si al término de ella igualmente sigue prestando sus servicios, automáticamente adquirirá la base.

CLAUSULA VI.- Titularidad de este Convenio y exclusividad en los puestos de base.

La UNAM reconoce que el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, STUNAM, tiene la titularidad y administración de este Convenio, y como consecuencia la exclusividad tanto en la contratación de los puestos de base, como en el ejercicio de los derechos colectivos que se derivan de este instrumento. Los puestos serán cubiertos de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Convenio.

La Comisión Mixta de Admisión, integrada por igual número de representantes de la Institución y del Sindicato, fijará los criterios y condiciones que deberán reunir los puestos y los requisitos de admisión del personal administrativo (De administración, auxiliar de administración, profesional, especializado técnico, especializado obrero y obrero).

Para cubrir las plazas definitivas, para obra y tiempo determinado e interinas, una vez corridos los escalafones, la UNAM solicitará por escrito al STUNAM los trabajadores respectivos, entregando simultáneamente copia de la solicitud a la delegación sindical correspondiente y el sindicato lo presentará dentro de un plazo que no exceda de

diez días hábiles contado a partir del siguiente a aquél en que se reciba la solicitud; tratándose de personal especializado o profesional, el plazo indicado será de quince días hábiles. Estos trabajadores deberán reunir los requisitos aprobados por la Comisión Mixta de Admisión. Si transcurridos los plazos citados, el Sindicato no presenta candidato idóneo, así lo comunicará a la Comisión Mixta de Admisión y se procederá a convocar un concurso abierto; el candidato idóneo que resulte del concurso señalado será presentado inmediatamente por el Sindicato.

El personal de nuevo ingreso, deberá sujetarse a un periodo de prueba de veintiocho días naturales, durante el cual demostrará su idoneidad para cubrir el puesto; de ser objetada la idoneidad por la UNAM los trabajadores podrán recurrir a la Comisión Mixta de Admisión, a efecto de que ésta determine si es procedente la objeción.

En casos de emergencias o urgencias, debidamente comprobadas, podrán modificarse los plazos mencionados de común acuerdo entre las partes, tomando en cuenta las circunstancias del caso concreto.

Dentro de los requisitos para cubrir los puestos que fije la Comisión Mixta de Admisión, no se incluirá promedio alguno para los estudiantes, tampoco se incluirán requisitos relativos a exámenes psicométricos, psicotécnicos o psicológicos, a menos que expresamente la Comisión considere que se requieren éstos por la naturaleza de los servicios que hayan de prestarse.

Para la selección del personal no se impondrá impedimento alguno a la mujer por razón de su sexo, debiendo en todo caso respetarse las disposiciones legales correspondientes en lo que se refiere al régimen de protección de mujeres y menores.

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada por la forma de pago que adopte la UNAM o la denominación que se dé a la retribución de los servicios prestados, en consecuencia

los trabajos materia de este Convenio, aun cuando se retribuyan con cargos a partidas especiales, serán contratados por conducto del STUNAM, de acuerdo con esta Cláusula.

En cuanto a plazas interinas, la Comisión Mixta de Escalafón adecuará las disposiciones de esta Cláusula, estableciéndose que para la cobertura de las mismas se solicitará al Sindicato el personal respectivo, previamente al permiso, licencia o descanso que dio origen al interinato.

Las partes se comprometen a formular el Tabulador de Sueldos conforme al Reglamento de Puestos Administrativos de Base, en un plazo máximo de noventa días contado a partir de la firma de este Convenio.

CLAUSULA VII. Todos los trabajadores al servicio de la UNAM deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán utilizarse provisionalmente los servicios de extranjeros, cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar la actividad de que se trata. En ningún caso el número de extranjeros al servicio de la UNAM será superior al 5 por ciento del total de sus trabajadores; como excepción sólo podrá modificarse el porcentaje pactado, en los casos de asilados políticos, pero siempre se requerirá acuerdo anticipado al respecto entre la Universidad y el Sindicato.

La UNAM a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, realizará

siempre y cuando lo solicite el Comité Ejecutivo del STUNAM por escrito, las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para obtener la internación en el país, así como el permiso para laborar en la Institución de trabajadores extranjeros.

CLAUSULA VIII.— Construcción de obras, ampliación de las mismas:

La UNAM deberá acreditar la naturaleza de las obras a realizar y sólo cuando se trate de construcción de obras y ampliación de las mismas, podrá convenirlas con contratistas particulares, a quienes exigirá la obligación de cumplir plenamente las disposiciones que la Ley Federal del Trabajo establece a favor de los trabajadores a su servicio, incluyendo el pago de los salarios correspondientes a la zona económica donde se ubique las obras a realizar o ampliar, vigilando la UNAM y el STUNAM el cumplimiento de estas obligaciones.

Para los efectos anteriores, la UNAM presentará al STUNAM copia de los concursos y sus resultados, conforme a los cuales la Institución asigne los contratos de construcción o ampliación de obras.

Para realizar labores de conservación y mantenimiento de cualquier especie, siempre se solicitará el personal respectivo al STUNAM conforme a las disposiciones de este Convenio Colectivo de Trabajo

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA IX.— Los derechos que a favor de los trabajadores se establecen en este Convenio Colectivo de Trabajo,

la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo y en los usos y costumbres establecidos, son irre-

nunciabiles. Los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo ni en el Reglamento Interior de Trabajo, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley, en reglamentaciones anteriores, en los Usos y Costumbres establecidos que sean más favorables a los trabajadores, en los principios generales del Derecho y en la equidad.

CLAUSULA X.— En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que conceden la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo y las normas vigentes en la UNAM a la fecha, en lo conducente.

CLAUSULA XI.— Las condiciones específicas de la prestación de los servicios contratados, serán las fijadas en el Reglamento Interior de Trabajo, que será formulado, discutido y convenido por la UNAM y el STUNAM.

CLAUSULA XII.— Los trabajadores tienen derecho a su adscripción de dependencia y de unidad escalafonaria.

La UNAM se compromete a no cambiar a los trabajadores a dependencias diferentes de aquellas a las que fueron adscritos, ni a otras instalaciones si éstas se encuentran en terreno distinto, aun cuando se trate de la misma dependencia, salvo aquellos casos en que exista causa justificada, previo acuerdo con el Sindicato y la conformidad del trabajador afectado. De no llegar a ningún acuerdo el Sindicato y la Institución, se planteará el conflicto ante la Comisión Mixta de Conciliación.

Cuando la Institución decida el cambio de domicilio de una dependencia lo comunicará con toda oportunidad al Sindicato con el fin de convenir con éste, las nuevas condiciones de trabajo o en su caso el reacomodo de los trabajadores de la dependencia. De no llegar a

ningún acuerdo el Sindicato y la Institución, se planteará el conflicto ante la Comisión Mixta de Conciliación.

Cuando por causas del servicio y de conformidad con el Sindicato se requiera cambiar en forma transitoria la residencia de un trabajador, fuera del Distrito Federal o de una Entidad Federativa a otra, deberá recabarse su consentimiento y la UNAM sufragará los gastos de viaje y estancia, de acuerdo con la tabla que se fije al efecto entre la propia UNAM y el Sindicato.

Si el traslado fuera por más de seis meses, el trabajador tendrá derecho, además de gastos de viaje y estancia, a que se le cubran los gastos que origine el transporte del menaje de casa indispensable para su instalación, así como los que cause el traslado de sus familiares que dependan económicamente de él y todos los gastos del retorno.

En todo caso el pago de los gastos mencionados deberá hacerse con la anticipación adecuada a la fecha en que éstos deban realizarse.

En caso de que el trabajador sea trasladado a una Entidad Federativa de nivel de vida superior al del Distrito Federal, la UNAM se compromete a nivelar su salario con el del lugar respectivo, de acuerdo con la tabla que se fije para tal efecto entre la UNAM y el STUNAM.

En caso de que la UNAM considere que existe exceso de personal en una o varias dependencias, se obliga a notificar al Sindicato esta consideración, para su análisis conjunto y convenir al reacomodo del propio personal.

CLAUSULA XIII.— Cuando después de agotado el procedimiento establecido, la Institución rescinda la relación laboral de los trabajadores o cuando éstos rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la Universidad, se observarán las siguientes reglas:

1. En ambos casos, el trabajador podrá recurrir a la Comisión Mixta de Conciliación reclamando según el caso,

la improcedencia de la rescisión o su indemnización.

2. Si opta por la reinstalación, de ser resuelto el caso a favor del trabajador, la UNAM lo reinstalará, le cubrirá de inmediato los salarios caídos, prestaciones, accesorios legales y contractuales, incrementando todo en un 25 por ciento.

3. Si elige la indemnización, de ser resuelto el caso a favor del trabajador, la Institución le cubrirá el importe de 120 días de salario, salarios caídos con sus accesorios legales y contractuales, más 20 días de salario por cada año de servicios prestados, prima de antigüedad, además de las prestaciones adicionales correspondientes, incrementando todo en un 25 por ciento.

En los casos en que el trabajador se encuentre sujeto a un proceso penal, privado de la libertad, que le impida cumplir con su relación individual de trabajo, la Institución previo aviso del Sindicato, suspenderá temporalmente dicha relación. Cuando la sentencia sea ejecutoriada y se le imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación laboral, la UNAM podrá rescindirle el contrato individual de trabajo.

Quando el trabajador obtenga su libertad, las relaciones de trabajo se reanudarán de inmediato. En caso de duda, se observarán los precedentes, usos y costumbres que sean más favorables a los trabajadores.

CLAUSULA XIV.— SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

1. Desempeñar el servicio bajo la dirección de los representantes de la UNAM, estando subordinados al jefe de la dependencia de adscripción en todo lo concerniente al trabajo contratado.

2. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

3. Observar buenas costumbres durante el servicio.

4. Cumplir con las obligaciones que le

imponga el Reglamento Interior de Trabajo que se convenga entre las partes.

5. Guardar reserva en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicio a la Institución.

6. Comunicar al representante de la UNAM, dentro de su dependencia, las deficiencias que se adviertan, a fin de evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo, o de la Institución.

7. Asistir puntualmente a sus labores, exceptuando los casos justificados.

8. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior de Trabajo y demás normas que al respecto rijan en la Institución, para comprobar que no padece de alguna incapacidad o enfermedad contagiosa incurable, conforme a la opinión de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

9. Prestar auxilio durante la jornada de trabajo cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o bienes de la Institución o de sus compañeros de trabajo, siempre y cuando no pongan en peligro su vida.

10. Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan proporcionado para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor.

11. Proporcionar los datos relativos a la relación de trabajo que le sean requeridos por la Dirección General de Personal, para que ésta integre el expediente respectivo.

CLAUSULA XV.— ESTA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES:

1. Usar los útiles y herramientas suministrados por la UNAM, para objeto distinto de aquel a que están destinados, salvo que medie permiso del jefe de la unidad administrativa o de quien tenga facultades delegadas para el efecto.

2. Sustraer de la oficina, taller o establecimiento de la UNAM útiles de trabajo, instrumentos o materiales, sin el permiso correspondiente.

3. Laborar en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso medie prescripción expedida por un médico del ISSSTE.

4. Portar armas de cualquier clase

durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija y se convenga con el Sindicato. Se exceptúan de esta disposición las que forman parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

5. Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso del Jefe Inmediato.

6. Hacer rifas o ventas de objetos o mercancías, durante la jornada y en el centro de trabajo.

CAPITULO TERCERO HORAS DE TRABAJO Y DESCANSOS LEGALES

CLAUSULA XVI.— Para efectos de este Convenio, es jornada diurna la comprendida entre las seis y las 20 horas y nocturna la comprendida entre las 20 y las seis horas del día siguiente. Jornada Mixta es la que comprende periodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. Todos los trabajadores disfrutarán de media hora para tomar alimentos y/o descansar, computándose como tiempo trabajado efectivo. Cuando existan usos o costumbres que sean más favorables a los trabajadores, se respetarán.

CLAUSULA XVII.—

1. La jornada máxima para el personal obrero y auxiliar de administración será de cuarenta horas a la semana y podrá ser diurna o mixta conforme a lo siguiente:

a) Las labores de la jornada diurna se iniciarán diariamente a las 7:00 Hrs. para terminar a las 15:00 Hrs.

b) Las labores de la jornada mixta se iniciarán diariamente a las 14:00 Hrs. para terminar a las 21:30 Hrs., cinco días a la semana.

2. La jornada del personal de vigilancia será de acuerdo a los siguientes horarios dentro de la jornada máxima establecida de cuarenta horas a la semana:

a) Turno diurno será de las 6:30 Hrs. a las 14:30 Hrs., cinco días semana- rios.

b) El turno mixto será de las 14:00 Hrs. a las 21:30 Hrs., cinco días semana- rios.

c) El turno nocturno será de las 21:00 Hrs. a las 6:30 Hrs., del día siguiente en jornada terciada.

d) El turno de sábados, domingos y días festivos iniciará sus labores a las 6:30 Hrs. para terminar a las 21:30 Hrs. los días señalados. En virtud de que esta jornada en su cómputo anual pudiera exceder de la mixta pactada (37.5 horas semana- rias), se cubrirá al personal asi- gnado, el excedente anual como tiempo extraordinario.

Dicho pago lo hará la UNAM, divi- diendo la cantidad total resultante, en doce exhibiciones sucesivas mensuales.

3. La jornada de trabajo para el personal de administración, profesional, especializado técnico y especializado obrero será continua y podrá ser diurna o mixta con duración máxima de 32 Hrs. respectivamente como sigue:

a) Las labores de la jornada diurna se iniciarán a las 8:30 Hrs. para terminar a las 15:00 Hrs. de lunes a jueves, y de las 8:30 Hrs. a las 14:30 Hrs. los días viernes.

b) Las labores de la jornada mixta se iniciarán a las 16:00 Hrs. para terminar a las 22:00 Hrs., cinco días a la semana.

c) Las labores de la jornada diurna de 37.30 Hrs. a la semana, se iniciarán de lunes a viernes a las 8:00 Hrs. para terminar a las 15:30 Hrs.

d) Las labores de la jornada diurna de 40:00 Hrs. a la semana, se iniciarán de lunes a viernes a las 8:00 Hrs. para terminar a las 16:00 Hrs.

Las jornadas correspondientes en los dos párrafos anteriores, serán laboradas

por quienes en el pasado laboraban jornadas de 37:30 Hrs. y 40:00 Hrs. o más respectivamente, en forma disconti- nua.

4.- Los trabajadores que laboren plaza y media iniciarán su jornada de lunes a jueves de las 8:30 Hrs. para terminar a las 15:00 Hrs. y reiniciarán a las 17:00

Hrs. para terminar a las 20:15 Hrs. Los viernes se iniciarán las labores a las 8:30 Hrs. para terminar a las 15:00 Hrs. y reiniciarán a las 17:00 Hrs. para termi- nar a las 19:30 Hrs.

La UNAM se obliga con el STU- NAM, a partir de la vigencia de este ordenamiento, a no contratar a nuevos trabajadores para cubrir las jornadas de plaza y media comprendidas en el pá- rrafo anterior; asimismo, se conviene que las medias plazas sólo se otorgarán como casos de excepción, previo acuerdo escrito con el Sindicato y la conformi- dad del trabajador, aquellos que con anterioridad hayan laborado jornada discontinua.

Las jornadas comprendidas en esta cláusula sólo podrán ajustarse previo acuerdo escrito entre la UNAM y el STUNAM.

Las jornadas que se vienen observan- do actualmente, que sean menores a las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo, tanto en horas como en días laborables, serán respetadas por la UNAM.

CLAUSULA XVIII.- JORNADA EX- TRAORDINARIA:

Cuando por cir- cunstancias especiales deban aumentar- se las horas de trabajo, serán considera- das como tiempo extraordinario no pu- diendo exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Cuando sea posible programar los requerimien- tos de tiempo extraordinario, el repre-

sentante de la UNAM lo solicitará al Sindicato para que éste proponga al personal idóneo, que desempeñará los servicios requeridos.

CLAUSULA XIX.— El trabajo extraordinario del personal administrativo masculino se pagará a razón de salario doble; pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana tal excedente se pagará a razón de salario triple.

Al personal femenino que trabaje tiempo extraordinario se le retribuirá a razón de salario triple desde el primer momento.

Estos pagos se harán efectivos a más tardar en un plazo que no excederá de las tres quincenas siguientes a aquella en que se haya devengado.

CLAUSULA XX.— Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a 90 días de descanso con goce de salario íntegro en caso de gravidez, pudiendo disfrutar de dicho periodo de descanso desde 45 días antes de la fecha prevista para el parto.

Este periodo de descanso se prorrogará por el tiempo necesario, en caso de que se vean imposibilitadas para trabajar a consecuencia del parto.

En el periodo de lactancia tendrá también derecho a disfrutar de una hora diaria como descanso extraordinario durante un periodo de 6 meses, que se computarán a partir de que la trabajadora se reincorpore a su trabajo concluido el permiso de incapacidad por el parto. Este periodo podrá ser ampliado por prescripción médica, aun en aquellas dependencias en que actualmente se estuviera ejerciendo un periodo mayor.

Si por alguna circunstancia, la madre trabajadora se hubiere visto impedida de disfrutar de sus vacaciones durante el

periodo de 90 días de gravidez, las disfrutará inmediatamente después de que concluya dicho periodo.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán labores que requieran esfuerzo físico que pudiera ocasionarles algún trastorno a ellas o al producto. Además, si hubiere justificación médica podrán programarse descansos dentro de la jornada.

CLAUSULA XXI.— Son días de descanso obligatorio con goce de salario: 1º de Enero, 5 de Febrero, 21 y 27 de Marzo, Jueves y Viernes de la Semana Santa, 1º, 5, 10 y 15 de Mayo, 1º, 15, 16 de Septiembre, 12 de Octubre, 1º, 20 de Noviembre, 1º de Diciembre cuando corresponda a cambio de Poder Ejecutivo Federal, 12 y 25 de Diciembre y demás que sean pactados entre la UNAM y el STUNAM. Cuando el 27 de Marzo y el 1º de Mayo coincidan con sábado o domingo, la Institución cubrirá un día más de sueldo.

CLAUSULA XXII.— Los trabajadores disfrutarán de vacaciones en los siguientes términos.

1. Los que tengan más de 6 meses de servicio, hasta 15 años inclusive, disfrutarán de dos periodos anuales de 10 días hábiles cada uno y uno de 10 días naturales.

2. Los que tengan más de 15 años de servicios, hasta 20 inclusive, disfrutarán de los tres periodos señalados, además de un periodo adicional de 5 días naturales al año.

3. Los que tengan más de 20 años de servicios, además de los periodos señalados en las fracciones anteriores, gozarán de un periodo adicional de 5 días naturales al año.

4. Los que tengan más de 25 años de

servicios, además de los periodos señalados en las fracciones anteriores, gozarán de un periodo adicional de 5 días naturales al año.

Los tres periodos de vacaciones a que se refiere la fracción 1, los disfrutarán los trabajadores en las fechas que señala el calendario escolar previamente formulado por la autoridad universitaria competente, oyendo al Sindicato. Dicho calendario deberá ser publicado con anticipación mínima de treinta días a la fecha del inicio de cada periodo vacacional. Los tres periodos adicionales a que se refieren las fracciones 2, 3 y 4 los disfrutarán los trabajadores sindicalizados que tengan derecho a ellos en las fechas en que lo soliciten por conducto del Sindicato, con la aclaración de que la solicitud correspondiente deberá ser formulada cuando menos con 5 días de anticipación.

Cuando el trabajador no pueda hacer uso de sus vacaciones generales en los periodos señalados, por habersele asignado alguna guardia conforme a las disposiciones respectivas que se fijen en el Reglamento Interior de Trabajo, disfrutarán de dichas vacaciones en los diez días siguientes a la fecha en que concluyan los periodos citados. En todo caso, deberán observarse las excepciones respecto de aquellas dependencias que requieren trabajo continuo, en cuyos casos se convendrá con el Sindicato la forma y periodos vacacionales, respetando los usos y costumbres establecidos y que sean más favorables a los propios trabajadores.

Los trabajadores siempre deberán disfrutar de sus vacaciones con pago de salario íntegro, en la forma y términos convenidos en esta Cláusula.

En ningún caso los periodos de vacaciones serán acumulativos con los del año siguiente.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del importe del 35 por ciento de los salarios correspondientes a las vacaciones respectivas que le será cubierto junto con éstos.

El tiempo que los trabajadores estén incapacitados no contará para vacaciones, en consecuencia, los trabajadores afectados disfrutarán de ellas al terminar la propia incapacidad.

CLAUSULA XXIII.— Por cada cinco días de labores el personal administrativo disfrutará de dos días de descanso a la semana, que serán de preferencia los días sábado y domingo. Para los trabajadores que laboren sábados, domingos y días festivos, será entre lunes y viernes, el descanso respectivo.

En los casos de personal de vigilancia o cualquier otro que por la naturaleza de sus actividades no puede estar sujeto a este descanso, la UNAM y el Sindicato ajustarán las jornadas correspondientes de modo que disfruten de descanso en un modo similar. El trabajo en día domingo será compensado con una prima adicional del 42 por ciento del salario de cada día.

Además, cuando una jornada abarque horas de días festivos de descanso, las horas laboradas de esos días se pagarán a razón de salario doble.

Al personal que trabaje el 27 de marzo se le pagará salario triple.

CLAUSULA XXIV.— **DIAS ECONOMICOS.** Los trabajadores durante el año, tendrán derecho a faltar a sus labores percibiendo su salario íntegro hasta por diez días laborables.

Para disfrutar de este permiso sólo bastará solicitarlo previamente, por conducto de los representantes sindicales, salvo casos justificados, no pudiendo exceder de tres días consecutivos, exceptuándose también situaciones emergentes a juicio de la Institución y del Sindicato.

Estos beneficios no podrán acumularse con los del año siguiente.

CAPITULO CUARTO DEL SALARIO

CLAUSULA XXV.— En virtud de que los salarios se establecen en el Tabulador respectivo para los puestos o categorías y no para las personas, se observará el principio de que a todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no puede ser reducido ni modificado por razones de edad o sexo. La Comisión Mixta de Tabuladores será la encargada de resolver los problemas que se presenten respecto a la igualdad de labores. Los pagos de salario se harán precisamente en cheques o moneda nacional de curso legal, por quincena. El pago se hará oportunamente, de manera que los trabajadores estén en condiciones de recibir su salario efectivo el mismo día de pago.

CLAUSULA XXVI.— Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a percibir su salario íntegro, conforme a lo dispuesto sobre este particular en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Los trabajadores tendrán derecho a que se les concedan licencias para dejar de concurrir a sus labores por motivo de enfermedad no profesional en los siguientes términos:

1. Cuando tengan menos de un año de servicios, hasta 15 días con goce de salario íntegro y hasta quince días más con medio salario.
2. Por uno a menos de cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de salario íntegro y hasta treinta días más con medio salario.

3. Por cinco a menos de diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de salario íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio salario.
4. Por diez a menos de quince años de servicios, hasta sesenta días con goce de salario íntegro y hasta sesenta días más con medio salario.
5. Por quince o más años de servicios, hasta noventa días con goce de salario íntegro y hasta noventa días más con medio salario.
6. Si al vencerse las licencias con salario íntegro y medio salario continúa la incapacidad las licencias se prorrogarán, ya sin goce de salario, hasta totalizar en conjunto doce meses.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados o cuando la interrupción en su prestación no sea mayor de seis meses.

La licencia será continua o discontinua una sola vez cada año, contada a partir del momento en que se tome posesión del puesto.

Las licencias a que se refiere esta cláusula, se disfrutarán desde el primer día de incapacidad, según el certificado médico del ISSSTE.

CLAUSULA XXVII.— Cuando a solicitud de la UNAM, un trabajador preste sus servicios en días de descanso semanal o en días festivos de descanso obligatorio, el trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el

descanso, percibirá un salario doble por el servicio prestado. Estos servicios le serán pagados al trabajador y no serán compensados con tiempo. El pago se hará a más tardar dentro de la tercera quincena siguiente.

CLAUSULA XXVIII.— La comisión Mixta de Higiene y Seguridad determinará las labores que se deben considerar insalubres y peligrosas; así como las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de jornadas, remuneraciones, elementos de protección y prevención en general de los riesgos del trabajo.

Las determinaciones de la Comisión de Higiene y Seguridad, serán obligatorias y de inmediata aplicación para la UNAM.

CLAUSULA XXIX.— La UNAM incrementará los salarios de los trabajadores a su servicio en un 12 por ciento que se aplicará a la correspondiente plaza tabular.

CLAUSULA XXX.— Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores en los siguientes casos:

1. Cuando el trabajador contraiga deudas con la Universidad por concepto de anticipo de sueldos.

2. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias desde la fecha de ingreso al STUNAM y extraordinarias cuando lo decreta el propio Sindicato.

3. Por aportaciones a cooperativas, cuando así lo convenga el Sindicato.

4. Para fondo de ahorro y seguro del trabajador.

5. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueran exigidos al trabajador.

6. Cuando se trate de descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores con ese Instituto.

7. Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso.

8. Con excepción de los señalados en las fracciones 5 y 6, los descuentos no podrán ser mayores al 30% del excedente del salario mínimo ni la cantidad exigible superior al importe de los salarios de un mes.

CLAUSULA XXXI.— Además de los descuentos considerados en la Cláusula anterior, la UNAM hará las retenciones correspondientes al Impuesto sobre el Producto del Trabajo.

CLAUSULA XXXII.— Las compensaciones, complementarios y gratificaciones forman parte del salario.

CLAUSULA XXXIII.— En ningún caso y por ningún concepto podrán disminuirse el salario o las prestaciones accesorias en perjuicio del trabajador.

CAPITULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

CLAUSULA XXXIV.— Son obligaciones de la Institución las siguientes:

1. Informar al Sindicato y a la Comisión Mixta de Escalafón, en un plazo no

mayor de cinco días hábiles de las vacantes y puestos de nueva creación, computando dicho plazo a partir de que se presenten o se creen a efecto de que el propio Sindicato proporcione el personal respectivo; asimismo, en los casos de requerirse personal de base, interino y para obra y tiempo determinado; observándose el principio de que siempre se cubrirán por el STUNAM las plazas vacantes cualquiera que sea su naturaleza. Al presentarse la vacante la Comisión Mixta de Escalafón dictaminará el movimiento escalafonario que proceda y lo comunicará a la UNAM para que de inmediato ejecute el movimiento escalafonario, debiendo solicitar al Sindicato la plaza de última categoría que quede vacante. En ningún caso podrá disminuir el número de plazas, pero sí podrá la Institución solicitar para cubrir la última vacante, plaza de otra clasificación, y en su caso, previo acuerdo con el Sindicato podrá incluso solicitarla para otra dependencia.

2. Practicar descuentos por concepto de cuotas sindicales, exclusivamente a los trabajadores miembros del STUNAM, cubriéndose de inmediato el importe del descuento, al Tesorero del Sindicato. La UNAM se obliga a practicar estos descuentos por cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias, desde la fecha de ingreso del trabajador al Sindicato, en el término de tres quincenas a partir de la solicitud correspondiente, haciendo entrega del importe de las cuotas al STUNAM en el término señalado haya hecho o no el descuento en dicho término.

El descuento que practicará la Institución por cuotas sindicales estará sujeto a la comunicación escrita que el Sindicato envíe oportunamente a la UNAM.

La Institución hará los descuentos mencionados en el porcentaje que establezca el Sindicato sobre el salario integral del trabajador.

La UNAM se obliga a no suspender los descuentos por concepto de cuotas sindicales sin la petición escrita del

propio Sindicato. Si no media petición escrita del Comité Ejecutivo del STUNAM y la Institución suspende el descuento, a solicitud del Sindicato procederá de inmediato a efectuar el pago de las cantidades no descontadas, al Sindicato, dentro de la siguiente quincena.

3. Cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las aportaciones que corresponden a la Institución, igual a las que previamente se descuenten y correspondan a los trabajadores administrativos para que éstos reciban los servicios y prestaciones de dicho Instituto.

4. Cumplir invariablemente y de inmediato con las medidas que fijan las Leyes, Reglamentos y Normas de Higiene y Seguridad concernientes a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como las determinaciones que en lo particular emita la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad la que deberá tomar en cuenta el informe que presenten las subcomisiones respectivas en cada centro de trabajo, para las medidas adecuadas en el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo en general. Tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores durante el ejercicio de sus labores. Los medicamentos y material quirúrgico que sean necesarios serán proporcionados bajo la responsabilidad de la Dirección General de Servicios Médicos de la UNAM, la cual será encargada de instalar y surtir en cada dependencia el número necesario de botiquines para impartir los primeros auxilios. Asimismo, atenderá en cada centro de trabajo las emergencias y servicios complementarios de los trabajadores.

5. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores ordinarias.

Igualmente se les proporcionarán dos uniformes o batas, según corresponda; asimismo un par de zapatos en abril y otro en octubre de cada año; además a los vigilantes, veladores, así como para los trabajadores cuya labor lo requiera, deberá proporcionárseles un abrigo corto y un impermeable cada año, todo de buena calidad. En aquellos centros de trabajo donde se labore en condiciones especiales, se proporcionará equipo y ropa adecuados, conforme al dictamen que emita la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, la que tomará en cuenta el informe que presenten las subcomisiones respectivas en cada centro de trabajo.

6. Cubrir a los deudos de los trabajadores fallecidos, por concepto de gastos de defunción, el importe de seis meses de salario, en el caso de que el trabajador hubiera tenido en el momento de su fallecimiento hasta diez años de servicio; 7 meses de salario en el caso de que hubiera tenido en el momento del deceso más de diez y hasta veinte años de servicio y 8 meses a los que hubieran tenido más de veinte años de servicio. El pago correspondiente se hará de inmediato a los deudos del trabajador.

Los deudos podrán optar por el servicio de sepelio del ISSSTE u otro, pero en todos los casos la UNAM se obliga a cubrir en la fecha los gastos de defunción, los que se deducirán en la liquidación del importe de esta prestación.

La calidad de deudos se acreditará por el Sindicato bajo su responsabilidad, en consecuencia, éste se obliga a devolver a la Institución en su caso, la cantidad cubierta indebidamente.

7. Cubrir a los trabajadores que se jubilen, pensionen o renuncien, lo siguiente:

a) Al trabajador que se jubile o pensione, independientemente de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, una gratificación en aten-

ción a su antigüedad, conforme a la siguiente tabla:

A) De cinco a diez años de servicios el importe de dos meses de salario.

B) De diez a quince años de servicios el importe de cuatro meses de salario.

C) De quince a veinte años de servicios el importe de seis meses de salario.

D) De veinte a veinticinco años de servicios, ocho meses de salario.

E) De veinticinco años de servicios en adelante, el importe de doce meses de salario.

b) Al trabajador que renuncie, la liquidación de sus alcances: Salarios, prestaciones, accesorios legales y contractuales y demás cantidades insolutas que le correspondan, así como una gratificación del importe de ocho días de salario por cada año laborado, cuando tenga cinco años a menos de diez años de servicio; de diez días de salario por cada año laborado cuando tenga de diez a menos de quince años de servicio; y de doce días de salario por cada año laborado, cuando tenga de quince años de servicio en adelante.

8. Proporcionar al Sindicato la cantidad de \$1.000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MN) al año, para la adquisición de equipo deportivo, fomento y práctica de los deportes; dicha cantidad será entregada a los sesenta días de la firma de este Convenio.

Asimismo, a través de la Dirección General de Actividades Deportivas y Recreativas, auxiliará al STUNAM en los gastos para torneos, festivales deportivos y giras y autorizará el uso de las instalaciones con que cuenta la Institución.

Además el personal calificado de la Dirección General de Actividades Deportivas y Recreativas coadyuvará a petición del Sindicato, al entrenamiento y preparación de los equipos representativos de las diversas ramas deportivas con que cuenta el Sindicato, dando facilidades para las prácticas deportivas.

9. Establecer cursos permanentes y periódicos para los trabajadores y sus hijos a efecto de que adquieran la preparación adecuada para ocupar los puestos administrativos que estén en disposición y en su caso obtener los ascensos escalafonarios respectivos.

Para cumplir con dicha finalidad proporcionará los locales adecuados para la enseñanza, así como los medios necesarios para la mejor realización de la capacitación.

El STUNAM presentará con la debida oportunidad su proyecto de programas de capacitación y las fechas de su realización que serán discutidos y convenidos entre la propia Institución y el Sindicato, por medio de la Comisión Paritaria formada al efecto, la que tomará en cuenta la necesidad de estos cursos organizándolos y vigilando su realización.

10. Otorgar a todos los trabajadores, cónyuge e hijos que ingresen en la UNAM como alumnos, becas equivalentes al importe de su inscripción, colegiaturas, pago de laboratorio, examen profesional y cualquier otra cuota que origine su condición de alumnos de la UNAM. Asimismo, les proporcionará el 35 por ciento del total de las becas que correspondan a la UNAM en las escuelas incorporadas con todos los beneficios que las propias becas impliquen.

11. Otorgar con toda oportunidad por conducto del Sindicato, a 100 de los estudiantes que quedan comprendidos en los beneficios del inciso anterior, una

beca anual completa a cada estudiante, que incluya inscripción, colegiatura y la cantidad en efectivo que se asigna a ese tipo de becas en la propia UNAM.

Para tener derecho a esta prestación los estudiantes deberán acreditar su inscripción y conservar su carácter de alumnos regulares.

12. Adecuar las jornadas de labor a los horarios de clase, de los trabajadores que estudien en la Universidad o fuera de ella en Escuelas de la Secretaría de Educación Pública o incorporadas a éstas para que asistan a sus clases, en términos de equidad, resolviendo los casos de conflicto la Comisión Mixta de Conciliación. Asimismo proporcionará gratuitamente los libros que en sus estudios requieran los trabajadores y que la Institución edite y les venderá los libros no editados por ella al precio que los adquiriera aumentado con el importe promedio de gastos de administración de Librerías Universitarias, que no podrá ser superior a un 5 por ciento, también les venderá los restantes libros que edite con un descuento del 40 por ciento sobre el precio de lista, y les otorgará crédito con el aval del STUNAM.

13. Conceder permiso con goce de salario a 56 trabajadores integrantes del Comité Ejecutivo, de las Comisiones de Honor y Justicia, de Vigilancia y Fiscalización y de Hacienda del STUNAM; de las Comisiones Mixtas ya formadas o que en el futuro se llegaren a integrar, y los gestores ante el ISSSTE. Son Comisiones Mixtas: la de Conciliación, la de Higiene y Seguridad, la de Capacitación, la de Escalafón, la de Admisión, la de Tabuladores, la de Guarderías.

14. Dar facilidades un día al año a todos los trabajadores sindicalizados para asistir al congreso general sindical que se celebrará anualmente.

Conceder licencia con goce de salario íntegro, dos días al mes, a un delegado sindical de cada dependencia, considerando como tales en la actualidad a los siguientes centros de trabajo:

Palacio de Minería

División de Estudios Superiores

Facultad de Ingeniería.

Anexo de Ingeniería.

Departamento de Estadística.

Departamento de Archivo.

Departamento de Correspondencia.

Vigilancia - 4 Turnos.

Departamento de Transportes.

Departamento de Intendencia.

Departamento de Previsión de Siniestros.

Guardería Infantil.

Talleres Centros.

Estadio Olímpico Universitario.

Unidad de Recepción y Expedición de Documentos - Centro.

Viveros y Forestación.

Hospital General.

Hospital Juárez.

ENEP Cuautitlán - Campo 1, 2 y 3.

Clínicas Periféricas Odontológicas de la ENEP.

Casa del Lago.

Departamento de Museos y Galerías.

Coro Universitario.

Centro de Servicios de Cómputo CU.

Jardín Botánico.

Estación Biológica de los Tuxtlas.

Estación Biológica los Chamelas.

Centro de Investigación de Ciencias de la Tierra - Zacatecas.

Oficina Regional de Hermosillo, Sonora.

Rancho Cuatro Milpas.

Observatorio Astronómico Nacional San Pedro Mártir, B.C.

Observatorio Astronómico Nacional de Tonanzintla, Pue.

para que asistan a las asambleas del Consejo General de Representantes, y facilidades a los trabajadores sindicalizados para celebrar asambleas dentro de los mismos centros de trabajo, en los turnos respectivos.

Dar facilidades a los representantes de las delegaciones sindicales por el tiempo que requieran para la tramitación de asuntos de su dependencia que deban atender ante los titulares de la misma, ante otras dependencias administrativas o ante las comisiones contrac-

tuales, así como conceder permiso con goce de sueldo a los miembros de la Comisión Revisora del Convenio Colectivo de Trabajo (33 trabajadores), por un mes previo a la presentación a la UNAM del proyecto de revisión del Convenio Colectivo de Trabajo, a efecto de formular el mismo y por todo el tiempo que duren las pláticas respectivamente hasta la firma del Acuerdo de Revisión.

15. La Universidad se obliga a entregar la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, para el mantenimiento y conservación de las instalaciones sindicales. Asimismo, colaborará a través de sus recursos técnicos, en la elaboración del proyecto del edificio del STUNAM.

16. La Institución se obliga a pagar a sus trabajadores un aguinaldo anual en las siguientes condiciones:

a) Al personal que se encuentre laborando a la fecha del pago de la gratificación y tenga en la prestación de sus servicios ininterrumpidos cuando menos una antigüedad de seis meses el importe de cuarenta días de salario con sus accesorios contractuales y legales.

b) Al personal que se encuentre laborando a la fecha del pago de la gratificación y que tenga en la prestación de sus servicios ininterrumpidos más de tres pero menos de seis meses el importe de veinte días de salario con sus accesorios contractuales y legales.

c) Al personal que no se encuentre laborando a la fecha del pago de la gratificación, se le cubrirá en forma proporcional a los meses laborados.

d) El aguinaldo se cubrirá entregando la mitad a más tardar el 15 de diciembre y la otra mitad a más tardar el 15 de enero.

17. Entregar al Sindicato en el mes de Febrero de cada año, la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) para la celebración del día del niño, y en el mes de Julio de cada año la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL 00/100 M.N.) que se destinarán a la compra de juguetes para los hijos de los trabajadores sindicalizados.

18. Otorgar al Sindicato la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), al año de ayuda para cubrir los gastos de los festejos del Día del Trabajador Universitario. Esta cantidad será entregada al Sindicato a los noventa días de la firma de este Convenio.

19. Proporcionar el servicio de guardería a los hijos, mayores de cuarenta y cinco días y hasta seis años de edad, de las madres trabajadoras tomando en cuenta a las que laboran en el perímetro de la Ciudad Universitaria y las que laboran fuera del mismo. Para cumplir con este compromiso, la Institución hará los arreglos necesarios a efecto de que las citadas madres trabajadoras cuenten con este servicio, procurando que las guarderías estén ubicadas cerca de sus dependencias de adscripción. Esta prestación se hará extensiva a los trabajadores viudos con problemas similares. Cuando no exista cupo en las guarderías de la UNAM, ésta otorgará una cuota mensual hasta por \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) por cada niño que cumpla con los requisitos establecidos a fin de que reciban este servicio.

Quando dentro del año escolar el menor cumpla seis años de edad se prolongará su permanencia hasta el término correspondiente. En los casos de enfermedad de los niños inscritos en cualquiera de las guarderías, las madres tendrán derecho a que se les conceda

permiso con goce de salario hasta por ocho días hábiles para que atiendan a los menores.

La Institución se compromete a poner en operación la nueva guardería del centro de la ciudad en un plazo que no exceda los 90 días a la firma del presente Convenio; así también se compromete a construir una nueva guardería en el lugar que represente el mayor beneficio para los trabajadores de la UNAM.

20. Por cada quinquenio de antigüedad los trabajadores administrativos disfrutarán de una prima sobre su salario tabular en los siguientes términos:

- a) De cinco a menos de diez años de servicios, un 5 por ciento.
- b) De diez a menos de quince años de servicios, un 10 por ciento.
- c) De quince a menos de veinte años de servicios, un 15 por ciento.
- d) De veinte a menos de veinticinco años de servicios, un 20 por ciento.
- e) De veinticinco años en adelante, de servicios, un 25 por ciento.

El pago de esta prestación será automático y se incluirá en el cheque correspondiente, en el menor plazo posible.

21. Para ir cumpliendo con el compromiso de proporcionar a sus trabajadores casas cómodas e higiénicas, la UNAM cubrirá al Fondo de la Vivienda del ISSSTE la cuota del 5% para los trabajadores, en los términos de la Ley respectiva. Y se compromete a que en el término de 30 días estarán concluidas las gestiones y será posible ejercer el crédito para cubrir el importe de \$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que corresponden a la compra del terreno de una Unidad Habitacional. Asimismo la UNAM cooperará para que, con motivo de ese financiamiento, no se vea demorada la iniciación del programa habitacional.

Con el fin de construir un fraccionamiento con 1,700 viviendas que, confor-

me a la encuesta elaborada por el Sindicato, se requieren urgentemente, la Institución apoyará al Sindicato para gestionar el acuerdo del Gobierno Federal para que sea ayal de los trabajadores sujetos a crédito por una inversión que abarque la totalidad de la construcción, o alguna modalidad equivalente.

22. Considerando que la Difusión de la Cultura es una función básica de la Institución, se otorgarán a solicitud del Sindicato boletos para los diferentes eventos que en esta área se desarrollen, con el fin de que los trabajadores y sus familiares concurren a dichos eventos.

El Sindicato presentará a la UNAM un proyecto de actividades culturales, que serán apoyadas de acuerdo con las posibilidades de la Institución.

23. Con el propósito de beneficiar a sus trabajadores, la UNAM, llevará a cabo los estudios para instalar una nueva tienda de consumo en la zona que represente el mayor beneficio para el personal de la Institución. La construcción de esta tienda se iniciará en un plazo que no exceda de un año a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio.

24. Entregar para la biblioteca de la Escuela de Capacitación Sindical, 4 ejemplares de cada nuevo título que edite la UNAM.

25. Dar facilidades a los trabajadores para asistir a cursos de capacitación sindical, en los mismos términos que a los trabajadores estudiantes de la UNAM y escuelas de la Secretaría de Educación Pública e Incorporadas, inclusive conceder en forma acumulativa los permisos por días económicos pactados, para el mismo efecto. La solicitud respectiva invariablemente deberá ser presentada por el Comité Ejecutivo del STUNAM.

26. La UNAM defenderá sin costo alguno para el trabajador, mediante su Dirección General de Asuntos Jurídicos,

en caso de accidentes, a los trabajadores que manejen vehículos de la Institución, siempre que al ocurrir el accidente se estén utilizando en el servicio contratado y que los conductores no se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes.

Esta defensa comprende la obligación de dar la fianza y la de pagar los daños causados en el accidente, así como el pago normal de su salario en caso de no culpabilidad.

27. La UNAM proporcionará al STUNAM una ayuda mensual de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.) para los gastos de operación de la Escuela Primaria y Pre-Primaria del STUNAM.

28.- La UNAM otorgará al STUNAM un subsidio mensual de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para los gastos de la Clínica Dental del STUNAM.

29.- La UNAM se obliga a proporcionar todos los días de la semana y a la totalidad de los trabajadores servicios de urgencia y complementarios en cada centro de trabajo, este servicio se proporcionará a través de la Dirección General de Servicios Médicos.

30.- Cubrir a los trabajadores sindicalizados que rebasen los 60 años de edad y que hayan sido ejidatarios de los terrenos en donde actualmente está construida la Ciudad Universitaria, un aumento de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales a fin de que obtengan el acuerdo de jubilación del ISSSTE, en un plazo de 6 meses contados a partir de la firma del Convenio Colectivo de Trabajo. Este beneficio será aplicable siempre y cuando haya interés del trabajador por la jubilación.

El aumento anterior se otorgará a los trabajadores señalados, independientemente del incremento salarial que se pacte en esta revisión.

31.- La UNAM se obliga con el STUNAM a entregar mensualmente la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS. 00/100 M.N.) para coadyuvar a los gastos del comedor de los trabajadores.

32.- La UNAM entregará al STUNAM una aportación mensual de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como ayuda para gastos de administración del propio Sindicato.

33.- La Universidad se compromete a asegurar que haya servicios de transporte suficiente por el Circuito Exterior de Ciudad Universitaria para los trabajadores incluyendo la Tienda-UNAM de Autoservicio.

34.- La Universidad se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales a efecto de destinarlos para las festividades y obsequios para las madres trabajadoras el día 10 de Mayo, que se entregará a los 90 días de la firma de este Convenio.

35.- La UNAM se obliga a asentar en el talón del cheque de cada trabajador sindicalizado, el concepto o conceptos por los cuales se le practican descuentos, y si son por inasistencia o retardos a que quincena se atribuyen.

36.- La UNAM entregará al STUNAM la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para equipo de impresión.

37.- Cuando los representantes ante la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y demás Comisiones Contractuales requieran de asesores técnicos para la solución de un problema o conflicto específico, seleccionarán de común acuerdo a los especialistas de la materia de que se trate dentro del personal que labore en la UNAM, en caso de no contar con los asesores requeridos, se designarán personas ajenas a la Institución cubriendo ésta los honorarios que devenguen.

38.- A petición del Sindicato la UNAM hará las gestiones necesarias ante la Secretaría de Educación Pública para la obtención de becas para los niños de lento aprendizaje, hijos de los trabajadores.

39.- La UNAM se hará cargo de contratar y mantener un seguro de vida de grupo, para los trabajadores administrativos, siendo la suma asegurada de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS, 00/100 M.N.) por trabajador, y la prima correspondiente será pagada por la UNAM y los trabajadores asegurados, los que independientemente del costo de la prima respectiva, continuarán pagando la cantidad de \$50.00 (INCUENTA PESOS, 00/100 M.N.) por tal concepto.

40.- La UNAM se obliga a instalar en cada centro de trabajo tableros para la difusión de la información sindical, logrando con ello mantener en mejores condiciones los centros de trabajo.

41.- SUPRIMIDA por estar considerada en la fracción 17.

42.- La Universidad colaborará con el Sindicato en la organización de actividades culturales y deportivas, durante las vacaciones de verano, para los hijos de los trabajadores universitarios.

43.- La UNAM entregará al Sindicato la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS, 00/100 M.N.) por esta única vez, para que éste inicie la formación de un fondo de previsión social, para los trabajadores.

44.- SUPRIMIDA.

45.- SUPRIMIDA.

46.- SUPRIMIDA.

47.- SUPRIMIDA.

48.- Solicitarle al Sindicato, conforme

a este Convenio Colectivo de Trabajo, a los trabajadores o personal que se requiera para desempeñar los trabajos o actividades musicales de la propia UNAM, tanto aquellos que vayan a contratarse por obra y tiempo determinado, como definitivos y que sean materia del propio Convenio.

49.- SUPRIMIDA.

50.- La UNAM dará facilidades al Sindicato todos los sábados exceptuando aquéllos que coincidan con vacaciones administrativas, en el uso de aulas en cada uno de sus planteles ubicados en Corina número 3, Coyoacán y San Ildefonso número 43, Zona Postal 1, que corresponden a las Preparatorias ANTONIO CASO y GABINO BARREDA, respectivamente. Lo anterior con el fin de que en dichos días sean utilizados por aquéllos trabajadores que participen en el programa de Secundaria Abierta de la Secretaría de Educación Pública.

CL AUSULA XXXV.- En todos los casos en que los médicos del ISSSTE prescriban anteojos, aparatos ortopédicos y auditivos y sillas de ruedas, la UNAM se obliga a proporcionarlos gratuitamente y de buena calidad.

En los casos en que los médicos del ISSSTE prescriban como indispensable el uso de lentes de contacto, previa ratificación de la prescripción por los servicios médicos de la UNAM, ésta pagará el 100 por ciento del importe de dichos lentes.

CL AUSULA XXXVI. Independientemente de las prestaciones que a su favor se estipulan en este Convenio, los trabajadores disfrutarán de los beneficios que establece la Ley del Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

CLAUSULA XXXVII. Los trabajadores sindicalizados, sin excepción tendrán derecho a que se les concedan licencias o permisos para dejar de concurrir a sus labores por el término de un año como máximo, sin goce de sueldo, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo.

Las licencias o permisos con goce total o parcial de sueldo, a las que también tendrán derecho los trabajadores se tramitarán por el Sindicato, concediéndose por el tiempo que determine el propio Reglamento Interior de Trabajo, teniendo en cuenta la antigüedad del trabajador y la naturaleza de la labor que desempeña.

A los trabajadores que en su calidad de estudiantes lo requieran para la elaboración de su tesis, se les concederá hasta 45 días con goce de salario mediante el compromiso de solicitar su examen profesional en un plazo de 180 días hábiles siguientes, si no cumple con

el compromiso anterior, deberá devolver a la Institución las remuneraciones que recibió.

A solicitud del Sindicato, la Universidad autorizará hasta 50 licencias con goce de salario cada año, para los estudiantes trabajadores que desempeñen su servicio social, preferentemente en beneficio de la Institución.

La licencia será sin goce de sueldo en el caso de que el servicio haya de prestarse en Institución diferente a la UNAM. El periodo al que alude esta licencia no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha en que el Sindicato presente la solicitud respectiva.

A los trabajadores que reciban de la UNAM una beca para realizar los estudios de postgrado (Maestría o Doctorado) en el país o en el extranjero la Institución les concederá licencia con goce de salario, total o parcial, en las condiciones que establezca la Comisión Mixta de Capacitación.

La Universidad no concederá a los trabajadores a sus servicio licencias por tiempo indefinido, la duración de las mismas siempre será convenida con el Sindicato.

CAPITULO SEXTO TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA XXXVIII.— Son causas de terminación de la relación individual

de trabajo, sin responsabilidad para la Institución:

1. El mutuo consentimiento o la renuncia del trabajador, previos los requisitos que para tal efecto se señalan.

2. La muerte del trabajador.

3. El vencimiento de la temporalidad y la terminación de la obra objeto de la contratación.

4. La incapacidad física o mental del trabajador o el padecer o contraer enfermedad contagiosa o incurable que le inhabilite para continuar prestando sus servicios a la Universidad, de conformidad con el dictamen que al efecto rinda ISSSTE. En caso de objeción al dictamen, el trabajador podrá recurrir a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

El trabajador recibirá las prestaciones que para tales casos señala la Ley del ISSSTE. Si de conformidad con el dictamen rendido, la incapacidad, enfermedad o inhabilidad sufridas por el trabajador fuere temporal, la relación de trabajo sólo se suspenderá, gozando las prestaciones establecidas por la Ley.

CLAUSULA XXXIX.— Únicamente podrá rescindirse la relación laboral de los trabajadores al servicio de la UNAM, previo el trámite establecido en la Cláusula III de este Convenio, por las siguientes causas:

1. Por engañar al trabajador presentando certificados falsos o referencias en las que se atribuyan capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa dejará de tener efectos después de treinta días de prestar sus servicios.

2. Por incurrir el trabajador, durante sus labores, en falta de probidad o de honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del personal directivo y funcionarios de la UNAM, salvo que medie provocación o que obren en defensa propia.

3. Por ocasionar el trabajador intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas en los edificios, obras, instrumentos, maquinaria y demás objetos relacionados con el trabajo.

4. Por comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusables la seguridad del taller, oficina, dependencia o establecimiento donde preste sus servicios o la seguridad de las personas que se encuentren en ellos.

5. Por cometer el trabajador actos inmorales durante el trabajo y en el lugar donde se desempeñen los servicios.

6. Por revelar el trabajador los asuntos reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo cuya divulgación cause perjuicio grave a la Universidad.

7. Por tener, sin causa justificada o sin permiso más de tres faltas consecutivas de asistencia a su trabajo o seis no consecutivas en un periodo de treinta días.

8. Por desobedecer el trabajador reiterada e injustificadamente las órdenes que reciba de los representantes de la Institución, siempre que se trate del trabajo contratado.

9. Por concurrir el trabajador a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, si amonestado por primera vez reincide o cuando provoque escándalos o cause daños graves.

10. Por sentencia ejecutoriada, que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento

de la relación de trabajo, debiendo estar para este efecto a lo que dispone el presente Convenio.

CAPITULO SEPTIMO DEL ESCALAFON

CLAUSULA XL.— El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas de nueva creación, definitivas y por obra y tiempo determinado, así como el procedimiento que debe de seguirse para los movimientos de ascenso, se establecen en el Reglamento de Escalafón respectivo.

CLAUSULA XLI.— En el Reglamento de Escalafón se observarán las siguientes bases:

1. Los puestos de nueva creación que sean definitivos, y para obra y tiempo determinado, que se conviertan en definitivos en el término de este Convenio, se incorporarán de inmediato al Escalafón respectivo.

2. Las plazas sujetas a movimientos escalafonarios se cubrirán automáticamente por simple antigüedad, cuando este concepto sea el único que debe observarse, o por concurso ante la propia Comisión de Escalafón.

CLAUSULA XLII.— Los trabajadores que se consideren afectados por alguna

resolución de la Comisión Mixta de Escalafón, podrán inconformarse por escrito ante la propia Comisión, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que sean notificados de la resolución respectiva, a efecto de que se revoque, modifique o confirme tal resolución pudiendo presentar pruebas supervenientes.

CLAUSULA XLIII.— De no haber conformidad entre los miembros de la Comisión Mixta de Escalafón, ambas partes nombrarán un perito, de la lista que al respecto formulen la UNAM y el Sindicato, el que resolverá en definitiva, observándose el Reglamento respectivo. Las resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón deberán ser cumplimentadas por la Institución, en un plazo máximo de quince días naturales siguientes a la fecha de su notificación.

El trabajador percibirá su salario a partir de la fecha en que, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Mixta de Escalafón, deba tomar posesión del puesto; si por causas no imputables al trabajador no tomara posesión, igualmente sus salarios le serán cubiertos, a partir de la fecha en que debió tomar posesión.

CLAUSULA XLIV.— La Comisión Mixta de Escalafón tendrá el carácter de permanente y la Institución proporcionará el personal, local, mobiliario y enseres necesarios para su funcionamiento.

CLAUSULA XLV.— La Institución y el Sindicato tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes para integrar la Comisión de Escalafón, así como para substituirlos en cualquier momento; en el caso apuntado la sustitución deberá notificarse con ocho días de anticipación

a la fecha en que empiece a fungir el nuevo representante.

CLAUSULA XLVI.— Los escalafones formulados y las resoluciones que dicte la Comisión Mixta de Escalafón se harán públicos por medios idóneos.

CLAUSULA XLVII.— En ningún caso los ascensos que los trabajadores obtengan con motivo de los movimientos escalafonarios repercutirán en detrimento de sus salarios.

CAPITULO OCTAVO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CLAUSULA XLVIII.— Las condiciones generales de trabajo obligatorias para la CNAM y sus trabajadores se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo que convendrán la Institución y el Sindicato de acuerdo con las siguientes bases:

1. La Institución y el Sindicato formularán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo sin afectar los derechos de los trabajadores.

2. La definición y clasificación del personal se hará atendiendo a las ramas en que se divide el trabajo administrativo, fijándose la atribución y distribución de labores para cada categoría.

3. Las categorías y salarios de los

trabajadores de base serán agrupadas por ramas y especialidades y se contendrán en el Tabulador respectivo. No se podrán suprimir categorías o puestos y niveles ni disminuir el número de plazas en general o el monto de los salarios que aparezcan en los tabuladores. Los casos que ameriten consideración especial serán discutidos y convenidos por las partes.

4. La Institución y el Sindicato por conducto de la Comisión Mixta de Tabuladores, formularán el Reglamento de Puestos Administrativos de base, el Tabulador y los manuales de procedimiento, y reclasificarán al personal administrativo en los casos que proceda, de acuerdo con el Reglamento señalado.

5. Fijará los requisitos y el procedimiento a que se sujetarán los cambios del personal por transferencia o permuta, así como el cambio de dependencia de adscripción y de unidad escalafonaria.

6. Fijará los requisitos para conceder permisos por motivos personales con goce total o parcial de salario o sin éste.

7. Fijará las normas para el otorgamiento de accesorios al salario.

8. Determinará la forma en que los trabajadores disfrutarán de las vacaciones convenidas.

9. Fijará las reglas para el pago de los salarios de los trabajadores.

10. Fijará las bases para cubrir a los trabajadores el aguinaldo anual a que tienen derecho, así como los trámites para hacer efectivo los beneficios otorgados a los deudos del trabajador fallecido.

11. Fijará dentro de la jornada de trabajo los horarios a que se sujetarán los trabajadores, observando su derecho a los periodos para descansar y/o tomar alimentos.

12. Fijará las normas de control de asistencia.

13. Fijará las bases necesarias para que las labores se realicen con la eficiencia debida.

14. Fijará las normas para la realización de exámenes médicos a los trabajadores, los que se practicarán una vez al año cuando menos, informándose a los mismos del resultado de tales exámenes.

15. Fijará las bases para el funcionamiento de la Comisión Mixta Permanente de Higiene y Seguridad, que funcionará de acuerdo con el Reglamento de medidas preventivas de accidentes de trabajo, independientemente de su propio Reglamento.

16. Fijará las bases para el cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad y las determinaciones de las subcomisiones mixtas de Higiene y Seguridad en cada centro de Trabajo.

17.— Establecerá las sanciones o medidas disciplinarias que se puedan imponer a los trabajadores y fijará las causas que sean motivo de aplicación de dichas sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas, en la inteligencia de que la suspensión del trabajo como medida disciplinaria no podrá exceder de ocho días, observándose siempre lo dispuesto por la Cláusula III de este Convenio Colectivo de Trabajo.

18.— Fijará los trámites y requisitos que deban llenarse para que los trabajadores perciban las prestaciones a que tienen derecho, en los casos de incapacidad por enfermedad profesional o no profesional, observando en lo aplicable la Ley del ISSSTE; así como los relativos a la reanudación de sus labores.

19.— Establecerá los casos en que los trabajadores se hagan acreedores a recompensas y estímulos por méritos en el servicio.

20.— Establecerá todas las demás bases que se consideren necesarias y sean acordes con este Convenio Colectivo con la Ley Federal del Trabajo, con el Estatuto General de la UNAM en lo conducente, y con los usos y costumbres.

CLAUSULA XLIX.— La Institución está obligada en un término de dos días siguientes al recibo de la notificación respectiva, a hacer efectivas las sanciones o medidas disciplinarias que acuerde el Sindicato para sus miembros, que no podrá exceder cuando constituyan suspensión en el trabajo sin goce de sueldo de ocho días. Cuando se trate de trabajadores que estén realizando una labor

específica altamente especializada, se aplicará el castigo de suspensión al proporcionar el Sindicato el sustituto idóneo o cuando concluya el trabajador sancionado la labor mencionada. Tales sanciones serán sin responsabilidad para la Institución.

CLAUSULA L.— Las estipulaciones de este Convenio Colectivo de Trabajo, se aplicarán a todos los trabajadores de la Universidad.

CLAUSULA LI.— Sólo obligarán a las partes los Convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados, siempre que sean acordes al presente Convenio y la Ley, pero en todos los casos deberán observarse los Reglamentos anteriores y los usos y costumbres establecidos, cuando sean más favorables a los trabajadores.

CLAUSULA LII.— El presente Convenio Colectivo de Trabajo es de observancia obligatoria general, pero cuando existan disposiciones en el Estatuto anterior, en usos y costumbres que establezcan mayores derechos para el personal sindicalizado que los señalados en este Convenio, los mismos se respetarán de acuerdo con las estipulaciones que se han fijado en el propio Convenio.

CLAUSULA LIII.— Todas las plazas administrativas que no sean de confianza, sea cual fuere su modalidad, serán cubiertas de acuerdo a las condiciones establecidas en este Convenio.

CLAUSULA LIV.— El presente Convenio Colectivo de Trabajo entrará en vigor a partir del 1º de Noviembre de 1978.

CLAUSULA LV.— El Convenio Colectivo de Trabajo será revisado en lo correspondiente al salario en términos de la Ley, cada año y en lo que corresponda a las condiciones y demás prestaciones la revisión se hará cada dos años, computables ambos términos a partir del 1º de Noviembre de 1978.

CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA.— La Comisión Mixta de Tabuladores observará los siguientes criterios para adaptar al catálogo de Puestos de Confianza de las siguientes plazas:

1.— Todas aquellas plazas que actualmente sean de base y que revistan características legales de confianza, se dictaminarán como plazas de confianza. Todas aquellas plazas que actualmente sean de confianza y que revistan características legales de base, se dictaminarán como plazas de base.

2.— La Universidad se compromete a crear tantas plazas nuevas como aquellas que siendo actualmente de base sean dictaminadas como plazas de confianza por la Comisión Mixta de Tabuladores, con montos y salarios equivalentes.

CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA.— En un plazo máximo de 90 días contados a partir de la firma de este Convenio Colectivo de Trabajo, la UNAM, con intervención del Sindicato, regularizará en la forma más favorable a los trabajadores la situación de quienes

se encuentren comisionados en dependencias diferentes a las de su adscripción, así como la de los trabajadores que laboran en actividades materia de este Convenio y a quienes no se les ha reconocido su carácter de base.

CLAUSULA TRANSITORIA TERCERA.— Las listas mencionadas en las Cláusulas IV y XLIII, se integrarán a los treinta días siguientes a la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo en el seno de las Comisiones Mixtas de Conciliación y de Escalafón, respectivamente. De requerirse peritos para otras Comisiones Contractuales, y por acuerdo de las partes, la designación de los mismos se ajustará a las disposiciones de esta Cláusula; en este caso, el plazo de treinta días señalados se computará a partir del acuerdo correspondiente.

CLAUSULA TRANSITORIA CUARTA.— En un plazo de 90 días, contados a partir de la firma de este Convenio Colectivo de Trabajo, la UNAM y el STUNAM revisarán el Convenio referente a los trabajadores laboratoristas de la Unidad Académica del Bachillerato del C.C.H.

CLAUSULA TRANSITORIA QUINTA.— La UNAM y el STUNAM se comprometen a formular, discutir y convenir el Reglamento de Puestos Administrativos de Base y los Manuales de Procedimientos respectivos, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la firma de este Convenio.

CLAUSULA TRANSITORIA SEXTA.— Las partes se comprometen a formular, discutir y convenir el Regla-

mento Interior de Trabajo, en un plazo que vencerá el 31 de Julio de 1979. AM

CLAUSULA TRANSITORIA SEPTIMA.— Las partes, por conducto de la Comisión Mixta de Tabuladores, resolverán, en plazo de ciento ochenta días contado a partir de la fecha de firma de este Convenio, el problema relativo a los trabajadores que realizan funciones diferentes a las del puesto contratado y el que se presenta cuando no existen plazas tabuladas acordes con las funciones que desempeñan los trabajadores; regularizando la situación de tales trabajadores, inclusive creando la UNAM, cuando así proceda, las plazas correspondientes.

CLAUSULA TRANSITORIA OCTAVA.— En un plazo de noventa días contado a partir de la firma del presente instrumento, la UNAM y el STUNAM revisarán el Convenio relativo a los trabajadores de la Tienda de Autoservicio, adecuándolo a este propio Convenio y a las condiciones especiales de la labor que se realiza.

En un plazo de ciento veinte días a partir de la firma del presente instrumento, las partes revisarán el Convenio referente al personal del Departamento de Transportes.

CLAUSULA TRANSITORIA NOVENA.— La UNAM tendrá un plazo perentorio de noventa días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo, para reintegrar a sus puestos de base a los trabajadores que se encuentren con licencia sin goce de salario, que hayan rebasado el año de duración, de no cumplimentarlo, se obliga a conceder de inmediato la base en los puestos relativos a los trabajadores que estén supliendo a aquéllos.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMA.— En el término de noventa días contados a partir de la firma de este Convenio, la UNAM y el STUNAM por conducto de una Comisión Mixta Paritaria estudiarán y convendrán sobre la situación de la Rama Profesional y los laboratoristas de la Escuela Nacional Preparatoria, observándose los siguientes principios:

a) Todos los trabajadores que ocupan una plaza de la Rama Profesional y los laboratoristas de la Escuela Nacional Preparatoria, son de base.

b) Se respetarán las jornadas menores que se vienen laborando.

c) En la reestructuración de las condiciones de trabajo se aplicarán criterios de proporcionalidad estableciéndose las jornadas tipo, acordes con la naturaleza del trabajo y las necesidades de la dependencia y el correspondiente salario.

d) Retroactividad de los acuerdos, en lo conducente, al 1º de Noviembre de 1978.

Una vez llevada a cabo la mencionada reestructuración la Comisión se disolva.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMAPRIMERA.— La UNAM y el STUNAM, en un plazo de ciento veinte días contado a partir de la firma de este Convenio, se compromete a elaborar la Reglamentación a que se sujetará el personal de vigilancia, observándose el principio de que estos trabajadores disfrutarán de los derechos y prerrogativas establecidas para la totalidad de los trabajadores al servicio de la Institución.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMASEGUNDA.

Se constituirá una Comisión Mixta Paritaria de la UNAM y STUNAM que estudiará todas las reclamaciones del STUNAM en cuanto a posibles omisiones en los descuentos y entrega al STUNAM de cuotas sindicales. Esta Comisión recibirá las más amplias facilidades de todas las autoridades, funcionarios y empleados de la Institución para el cumplimiento de su misión. Si se concluye, de los trabajos de la Comisión, que por error o por cualquier otra causa, dejaron de practicarse descuentos de cuotas sindicales procedentes o de entregarse al STUNAM las cantidades que por concepto de cuotas sindicales le correspondían, la UNAM le hará entrega de inmediato al STUNAM de las cantidades referidas.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMATERCERA.— Por esta vez al entrar en vigor este Convenio, el aguinaldo anual que la UNAM pagará a sus trabajadores lo cubrirá, entregando el importe de 30 días de salario a más tardar antes del 15 de Diciembre y el importe de los restantes 10 días de salario a más tardar el 15 de Enero de 1979.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMACUARTA.— En un plazo máximo de 120 días a partir de la fecha de firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la UNAM y el STUNAM formularán la tabla a que se refiere el penúltimo párrafo de la Cláusula XII de este mismo Convenio.

Ambas partes, de común acuerdo y conforme a las Actas adjuntas dan por revisado el Convenio Colectivo de Trabajo que rige respecto del personal administrativo que presta sus servicios en la UNAM, para el periodo del 1º de Noviembre de 1978 al 31 de Octubre de 1980, sin perjuicio de la revisión salarial anual que podrá ser solicitada por el

STUNAM en los términos de este mismo Convenio. Un tanto de este Acuerdo y de las Actas que forman parte del mismo, se depositará en la Comisión Mixta de Conciliación para todos los efectos.

31/X/1978

**FIRMARON
POR PARTE DE LA UNAM:**

Ing. Gerardo Ferrando Bravo.
Lic. Diego Valadés Ríos.
C.P. José Romo Díaz.
Lic. Enrique Giles Alcántara.
Ing. Jaime Aguadé Escofet.
Lic. Alberto Menéndez Guzmán.
Lic. Ignacio Carrillo Prieto.
Lic. Federico Anaya Sánchez.
Lic. Felipe Rodríguez Pérez.
Lic. Luis Ferreiro Santana.
Act. Oscar Barreiro Perera.

**FIRMARON
POR PARTE DEL STUNAM:**

Evaristo Pérez Arreola.
Eliezer Morales Aragón.
Leonardo Olivos Cuéllar.
Horacio Zacarías Andrade.
Pablo Pascual Monca.
José Luis Gutiérrez Calzadilla.
Erwin Stephan Otto Parrodi.
César Chávez Castillo.
Ricardo Vera Graziano.
Joel Ortega Juárez.
Josefina Vázquez Torres.
Lucinda Nava Alegría.
Adrián Pedrozo Castillo.
Agustín Rodríguez Fuentes.
Armando Solares Basaldua.
Lic. Juan Manuel Gómez Gutiérrez.
Lic. Carlos Fernández del Real.

GACETA UNAM

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

Dr. Guillermo Soberón Acevedo
Rector

Dr. Fernando Pérez Correa
Secretario General Académico

Ing. Gerardo Ferrando Bravo
Secretario General
Administrativo

Dr. Valentín Molina Piñero
Secretario de Rectoría

Lic. Diego Valadés
Abogado General

La Gaceta UNAM, aparece
lunes y jueves, publicada
por la Dirección General de
Información, 11º piso de
Rectoría. 548-99-68

Ing. Gerardo L. Dorantes
Director General

SUMARIO:

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales	
CAPITULO SEGUNDO De los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores	7
CAPITULO TERCERO Horas de Trabajo y Descansos Legales	10
CAPITULO CUARTO Del Salario	14
CAPITULO QUINTO De las Obligaciones de la Universidad	15
CAPITULO SEXTO Terminación de los efectos del Contrato de los Trabajadores	24
CAPITULO SEPTIMO Del Escalafón	26